



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Ejecutivo No. 003-2013-00018

Se niega la solicitud de medida cautelar toda vez que el apoderado actor no dio cumplimiento a lo requerido por autos del 8 de octubre de 2021 y 1 de noviembre de 2022.

Nótese que no se expresó con claridad los bienes a embargar, pues la aclaración allegada [[03AportanCertificadosLibertadTradicionSolicitudMedida.pdf](#)] se limitó a aportar los certificados de tradición que si bien contienen información del predio, pues no especifican las posibles mejoras que en el obran y que son materia del embargo.

Lo anterior, sin perder de vista lo señalado en el auto de fecha 01 de noviembre de 2022 en donde se explicitó la inviabilidad general de cautelar mejoras dado que se convierten en inmuebles por adherencia conforme lo determina el artículo 657 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 032 del 4 de mayo de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 4 de mayo del cursante.